



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA GUÍA PARA IDENTIFICAR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Violencia Política:	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.



ANTECEDENTES

- I. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril del año que transcurre, se publicó el Diario Oficial de Federación el decreto con el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General y a la Ley de Partidos, así como otras relacionadas, en materia de violencia política y paridad.

Mediante dicho decreto, se aprobaron además diversas adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en sus artículos 20 Bis, 20 Ter, 27 y 48 Bis, establece el concepto de Violencia Política, conductas y faculta a las autoridades para ordenar medidas cautelares, otorga a los organismos públicos locales electorales la facultad de promover la no violencia, aplicación de la perspectiva de género y sancionar aquellas conductas que constituyan violencia política, dichas adiciones fueron agregadas a Ley General a través de los artículos 6 numeral 2, 30 numeral 2, 44 inciso j), 104 inciso d), 163 numeral 1 y 3, 380 inciso f), 394 inciso i), 415 numeral 2, 440 numeral 3, 442 Bis, 443 inciso o), 463 Bis, 463 Ter, 474 Bis numeral 9, en este último se conmina a las autoridades administrativas electorales sustanciar el Procedimientos Especial Sancionador contra actos de Violencia Política.



- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, con el objeto de suprimir a los Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades electorales mencionadas, a los Consejos Electorales Distritales.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los Consejos Electorales Municipales como Órganos Desconcentrados del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades electorales mencionadas, a los Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales serán integrados por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Handwritten mark in blue ink

III. Reglamento de Denuncias y Quejas. El veintinueve de julio del año dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/024 aprobó el Reglamento de Denuncias y Quejas, en el que se incluyó la regulación del procedimiento sancionador y la adopción de medidas cautelares relacionadas con la tramitación de las quejas y denuncias por hechos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. Reglamento de Comisiones. El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la manera en que se integran, sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

De acuerdo a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Comisiones, se estableció que las comisiones serán de dos tipos: permanentes y temporales. Las primeras, se refieren a aquellas enunciadas expresamente en la Ley, y se constituyen por las comisiones de: a) Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; b) Organización Electoral y Educación Cívica; c) Denuncias y Quejas; y, d) Seguimiento al SPEN. Por su parte, se consideran comisiones temporales, aquellas creadas por el Consejo Estatal para un período y objeto específicos.

10/10

DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL



[The following text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be a standard administrative form or report with multiple sections and lines of text.]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

- V. **Reforma a la Ley Electoral en materia de Violencia Política:** El diecisiete de agosto del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 214, a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el artículo quinto de los transitorios del decreto mencionado, se impuso la obligación a las autoridades de adoptar las medidas necesarias, incluidas las legislativas, que permitan garantizar el derecho humano de la mujer a participar en la vida pública y política del Estado, libre de cualquier tipo de violencia, entre ellas la violencia política.

- VI. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los OPLE, entre ellos, el correspondiente al Estado de Tabasco. El acuerdo referido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de octubre del año en curso.

Como consecuencia de la designación mencionada, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

Consejo Estatal	Cargo
Mtra. Maday Merino Damian	Consejera Presidente
Mtra. Rosselvy Del Carmen Domínguez Arévalo	Consejera Electoral
Mtro. Juan Correa López	Consejero Electoral
M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo	Consejero Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

Lic. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Lic. Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral
Lic. María Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral

VII. Inicio del Proceso Electoral. Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VIII. Integración de la Comisión. Que mediante acuerdo CE/2020/43 el Consejo Estatal en sesión extraordinaria del ocho de octubre del año en curso, constituyó la Comisión, la cual tiene la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, y el deber de vigilar la aplicación del Principio Constitucional de Paridad de Género, a través de la realización de acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

Para su ejercicio, la Comisión sujetará su actuación a las disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México forma parte; y, coadyuvará en el diseño, ejecución y promoción de mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos políticos y electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y libres de discriminación.

Conforme a lo anterior, la Comisión quedó integrada por las Consejeras Electorales, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, así como el Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas; fungiendo como Presidenta de la misma, la primera de las mencionadas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

- IX. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- X. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiunos.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Igualdad de género como obligación del Estado Mexicano.** Que con motivo de la implementación, a nivel normativo e institucional, de diversas disposiciones encaminadas a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con los sistemas electorales, mismos que tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 41,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

base I, de la Constitución Federal, resulta necesario que el Instituto Electoral, implemente las acciones necesarias que le permitan contar con un órgano colegiado que lleve a cabo todas las actividades encaminadas a promover la igualdad de géneros y no discriminación.

Trabajos que llevan implícito la necesidad de emitir lineamientos, promover campañas de difusión, conferencias, cursos, talleres y en general todo tipo de actividades tendientes a crear en la comunidad una nueva percepción y cultura de respeto, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones que se emitan con el fin de garantizar la igualdad entre los géneros durante el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la función electoral.

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la esa desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres; de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales como: La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

5. **Finalidad de la Guía para identificar la Violencia Política.** Conforme a las consideraciones anteriores, es obligación de la Comisión y del Consejo Estatal, promover además de la no discriminación, la no violencia y la igualdad de oportunidades, para ello, podrá implementar toda clase de acciones y medidas necesarias que contribuyan a combatir, prevenir y erradicar la violencia contra el género femenino. En ese sentido, la Comisión elaboró la guía para identificar los elementos que configuran cualquier conducto que se considere violencia política.

El documento tiene como finalidad orientar a las mujeres que sean víctimas de algún tipo de violencia en materia político electoral dotándolas de los elementos esenciales para interponer una queja o denuncia, y con ello, instar a las autoridades electorales y administrativas, para la sustanciación de los procedimientos que correspondan, permitiendo, además, conocer de las pruebas que pueden ofrecerse a fin que éstos, se resuelvan conforme a derecho.

Cabe mencionar que al igual que en el proceso electoral pasado, la Guía constituye una herramienta de utilidad, no sólo para aspirantes a las candidaturas o candidatas, sino también para servidoras públicas o ciudadanas en general, pues les permite conocer la instancia competente y la forma en que se desarrolla un procedimiento administrativo, así como las medidas preventivas y reparadoras, que, en su caso, pueden implementarse.

6. **Aprobación del proyecto de acuerdo CDIGYND/2020/001.** Que el catorce de diciembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo CDIGYND/2020/001, mediante el cual propuso la guía para identificar, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Proyecto que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio CDIGYND/P/104/2020, de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

- 7. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII y XXXIX, numeral 2 de la Ley Electoral; en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo se aprueba la guía para identificar, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme el anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, difunda el contenido del presente acuerdo y su anexo, a las juntas electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/067

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

Handwritten signature or scribble in red ink, possibly containing the characters "李" and "公".